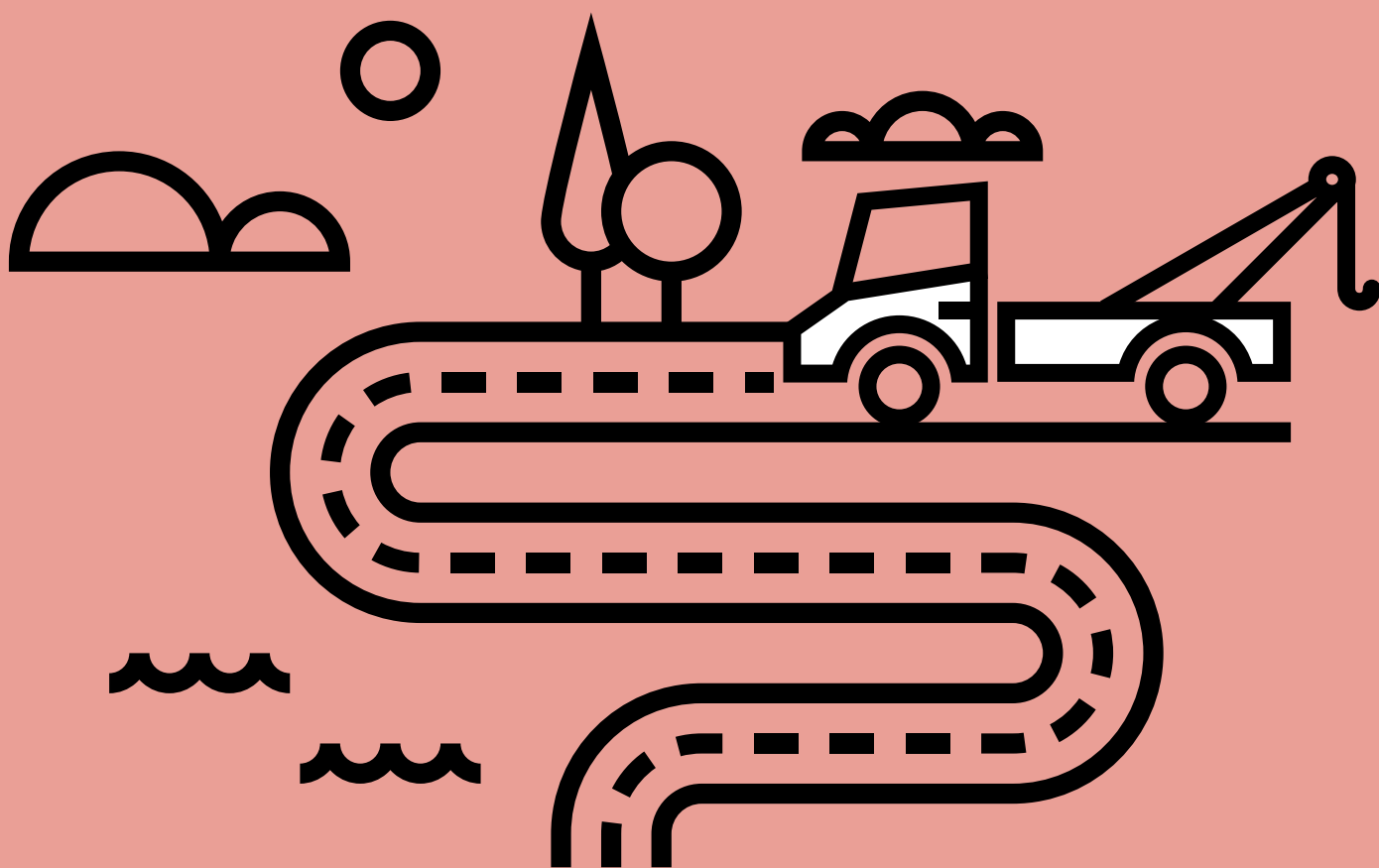



Condiciones Generales de Asistencia en Carretera y Grúa Moto.



Direct.



Condiciones Generales de Asistencia en Carretera y Grúa Moto

V02/Septiembre/2016

Direct.

Índice

—

Legislación Aplicable

Condiciones Generales de Asistencia en Carretera y Grúa

Riesgos Excluidos

Modalidad: Asistencia en Carretera y Grúa Estándar
Descripción de las garantías

Modalidad: Asistencia en Carretera y Grúa Premium
Descripción de las garantías

Teléfonos de Interés

Legislación Aplicable

Legislación Aplicable:

- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La entidad aseguradora es AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Calle Monseñor Palmer, 1, 07014, Palma de Mallorca, España, registrada y supervisada por el Ministerio de Economía y Competitividad y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Condiciones Generales de Asistencia en Carretera y Grúa

Las siguientes condiciones son de aplicación a todas las modalidades de asistencia en carretera y grúa descritas en este condicionado.

1. La asistencia consiste siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje con el coche asegurado y que se detallan más abajo.
2. Las garantías que tengan origen en un viaje con la motocicleta asegurada se prestarán en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso hasta el lugar del siniestro, no suponga ningún riesgo para los medios de asistencia solicitados y dentro de los límites establecidos en el condicionado.
3. La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, al Asegurador. Para ello, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un número de teléfono que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la Póliza de Seguro y, en su caso, la matrícula de la motocicleta asegurada, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa.
4. El Asegurador no reembolsará al Asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono, salvo en los casos en que por orden de la autoridad -con justificante por escrito-, en autopistas de peaje, o en accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar dicha ayuda al Asegurador.
5. Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.
6. El Asegurador no se responsabilizará de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
7. El Asegurador quedará subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan al Asegurado frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados, obligándose éste a colaborar activamente con el Asegurador en las gestiones necesarias para recobrar los gastos.
8. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atienda al Asegurado con el equipo médico del Asegurador.
9. Será considerado como domicilio de los asegurados el del Tomador del Seguro fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
10. Además del Tomador de este seguro, tendrá la condición de Asegurado el pasajero a título gratuito de la motocicleta asegurada.

Las prestaciones relacionadas con la motocicleta que tengan su origen en un viaje se prestarán a partir del kilómetro 0 del domicilio del Asegurado declarado en las condiciones particulares.

Las prestaciones relacionadas con las personas, se prestarán a partir del kilómetro 25 del domicilio del Asegurado declarado en condiciones particulares.

Para ambos casos, siempre dentro del ámbito territorial que se detalla en cada una de las modalidades de Asistencia en Carretera y Grúa.

Riesgos Excluidos con Carácter General

De carácter general no se garantiza, para todas las modalidades de asistencia en carretera y grúa descritas en este condicionado:

- **La asistencia a una motocicleta distinta a la indicada en las Condiciones Particulares.**
- **La asistencia a las personas si el número de pasajeros excede al número de plazas homologadas para la motocicleta asegurada.**
- **Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el coche, etc.), haciéndose cargo el Asegurador del exceso de los mismos.**
- **Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.**
- **La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos**

- personales o accesorios de la motocicleta asegurada.
- La obligación por parte del Asegurador de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.
- La participación en competiciones deportivas.
- Los servicios no solicitados al Asegurador o no autorizados.

Y cualquier otra circunstancia que no se derive de un accidente o avería cubierto por la póliza.

Modalidad: Asistencia en Carretera y Grúa Estándar

Direct

1- Descripción de las Garantías Aseguradas

Esta garantía surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada figurando así en las Condiciones Particulares de esta Póliza y haya sido abonada la prima correspondiente.

El ámbito territorial de esta cobertura es España y el Principado de Andorra.

El **Asegurador** organizará las prestaciones, que más abajo se relacionan, siempre y cuando, durante el desplazamiento con la motocicleta asegurada, **ésta sufra un accidente y/o avería, incluido el pinchazo, que impida que se desplace por sus propios medios.**

No se entenderá como accidente y/o avería, la falta de aire en las ruedas, la falta de combustible o combustible erróneo, no prestándose asistencia en estos supuestos.

Asimismo, no queda cubierta la pérdida o sustracción de las llaves de la motocicleta asegurada ni cualquier otro elemento de seguridad ajeno a la motocicleta que necesite llave.

1.1 Reparación in situ de la motocicleta asegurada

Siempre que sea posible, facilitaremos los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del incidente.

El Asegurador se hará cargo del envío de los medios necesarios para efectuar la reparación así como del coste de la mano de obra.

El Asegurado deberá hacerse cargo del coste de las piezas de recambio y otros materiales (como aceites, combustible...) empleados en la reparación.

Para el caso de pinchazo, El Asegurador trasladará la motocicleta asegurada hasta el taller más cercano donde pueda realizar la reparación o sustitución. **Dicha reparación o sustitución correrá a cargo del Asegurado.**

1.2 Remolque o Rescate de la motocicleta asegurada en caso de accidente

Si la motocicleta asegurada no puede ser reparada en base al punto anterior en el lugar del accidente, será trasladada hasta el taller más cercano **designado por el Asegurador** dentro del territorio español.

Si en las condiciones particulares figura contratada la libre elección de taller, el Asegurador trasladará la motocicleta asegurada al taller designado por el Asegurado en un **radio de 100 kilómetros desde el lugar del accidente** y siempre dentro del territorio español.

La motocicleta será remolcada desde el lugar del siniestro hasta el taller. En el supuesto de que el taller se encuentre cerrado por ser festivo u horario no laborable se trasladará a la base de la grúa y efectuaremos un segundo remolcaje el siguiente día hábil para llevar la motocicleta hasta dicho taller.

Una vez efectuado este remolcaje, no quedarán cubiertos otros traslados de la motocicleta asegurada originados por el mismo accidente y/o avería.

Si a consecuencia de un accidente la motocicleta asegurada tiene que ser rescatada por vuelco o caída en desnivel, se realizará el rescate de la misma siempre que las condiciones permitan el acceso y hasta un **límite de 150 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

1.3 Remolque de la motocicleta asegurada en caso de avería

En caso de avería el Asegurador trasladará la motocicleta asegurada al taller designado por el Asegurado en **un radio de 100 kilómetros** desde el lugar de la avería y siempre dentro del territorio español.

Una vez efectuado este remolaje, no quedarán cubiertos otros traslados de la motocicleta asegurada, originados por el mismo accidente y/o avería.

1.4 Servicios a los asegurados en caso de accidente, robo o avería

En caso de accidente, robo o avería y si la reparación no puede realizarse en el mismo día o transcurre una noche de por medio, el Asegurador ofrecerá a los asegurados, conductor y pasajero, en el momento del hecho inmovilizante una de estas dos **opciones excluyentes**:

1. Trasladar a los ocupantes al lugar donde designe el Asegurado con un coste **máximo de 100 euros por siniestro, impuestos incluidos.**
2. O si el incidente ocurre a más de 100 kilómetros del domicilio del Asegurado, este podrá optar por esperar al fin de la reparación de la motocicleta asegurada en un hotel durante un máximo de 1 noche y con un coste **máximo de 100 euros por siniestro, impuesto incluidos, en concepto de alojamiento y desayuno.**

Estos servicios se prestarán siempre y cuando el accidente, robo o avería **ocurran a más de 25 kilómetros del domicilio habitual declarado en póliza.**

1.5 Recuperación de la motocicleta asegurada reparada o recuperada después de un robo

Cuando la motocicleta haya sido reparada en el mismo lugar del accidente/avería y los asegurados hayan sido trasladados según el punto anterior, el Asegurador organizará el traslado del Asegurado hasta el lugar donde se encuentre la motocicleta para recogerla, con un **límite de 75 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

La misma prestación y con el mismo límite se otorgará cuando la motocicleta se recupere después de un robo y esté en condiciones de circular.

1.6 Abandono de la motocicleta

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono de la motocicleta asegurada, el Asegurador se hará cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar más cercano donde pueda realizarse.

1.7 Gastos de custodia para la motocicleta accidentada

En caso de que la motocicleta precise gastos de custodia antes de su retorno, asumimos los mismos hasta un **límite de 75 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

1.8 Repatriación y transporte sanitario de heridos a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo esté tratando, nos haremos cargo del transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, nos haremos cargo en su momento del traslado del Asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte a emplear será:

- Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de heridas leves que no den motivo a traslado, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso podemos sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni nos haremos cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, corresponde al médico designado por el Asegurador de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

1.9 Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado de salud del Asegurado herido impide su repatriación o regreso y si la hospitalización excede de 5 días, el Asegurador proporcionará el medio de transporte que considere más adecuado para que un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acuda al lado del hospitalizado.

1.10 Repatriación y transporte del Asegurado fallecido a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

En caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente, nos encargaremos de organizar y nos haremos cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un **límite de 650 euros, impuestos incluidos**.

Se excluyen el pago del ataúd habitual y los gastos de inhumación/cremación y de ceremonia.

1.11 Acompañamiento a menores

Cuando durante un desplazamiento con la motocicleta asegurada, el conductor falleciera o fuera trasladado a un centro sanitario y el pasajero del mismo fuese **menor de 18 años**, el Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados para el traslado de un familiar, en el medio de transporte que el Asegurador considere más adecuado, para que acuda a recogerle y le acompañe en el regreso al domicilio del Asegurado.

Modalidad: Asistencia en Carretera y Grúa Premium

1- Descripción de las Garantías Aseguradas

Esta garantía surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada figurando así en las Condiciones Particulares de esta Póliza y haya sido abonada la prima correspondiente.

El ámbito territorial de esta cobertura es España, Marruecos, países pertenecientes al Espacio Económico Europeo y países integrantes del Convenio Inter-Bureaux (Carta Verde).

El Asegurador organizará las prestaciones, que más abajo se relacionan, siempre y cuando, durante el desplazamiento con la motocicleta asegurada, ésta sufra un accidente y/o avería (**incluyendo pinchazos, falta de aire en las ruedas, falta de combustible o combustible erróneo**) que impida que la misma se desplace por sus propios medios.

1.1 Reparación in situ de la motocicleta asegurada

Siempre que sea posible facilitaremos los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del incidente.

El Asegurador se hará cargo del envío de los medios necesarios para efectuar la reparación así como del coste de la mano de obra. El Asegurado deberá hacerse cargo del coste de las piezas de recambio y otros materiales (como aceites, combustible...) empleados en la reparación. No quedan garantizados los gastos de combustible, el vaciado del depósito o las posibles reparaciones de daños causados por el combustible no adecuado. Para el caso de pinchazo, el Asegurador trasladará la motocicleta asegurada hasta el taller más cercano donde puedan realizar la reparación o sustitución. **Dicha reparación o sustitución correrá a cargo del Asegurado.**

Para los casos de pérdida o sustracción de las llaves de la motocicleta asegurada o de **cualquier otro elemento de seguridad ajeno a la motocicleta que necesite llave e impida la movilidad de la misma**, el Asegurador reembolsará el coste de la mensajería utilizada para el envío de un duplicado de las mismas hasta el lugar donde se encuentre la motocicleta inmovilizada con un **límite de 50 euros, impuestos incluidos**. Para que esta garantía pueda ser efectiva, el Asegurado deberá aportar los de dicho servicio de mensajería.

1.2 Remolque o Rescate de la motocicleta asegurada en caso de accidente

Si la motocicleta asegurada no puede ser reparada en el lugar del accidente, será trasladada hasta el taller designado por el Asegurador dentro del ámbito territorial pactado en el punto uno de este condicionado.

Si el accidente se ha producido en España y en las condiciones particulares figura contratada la libre elección de taller, el Asegurador trasladará la motocicleta asegurada al taller designado por el Asegurado, dentro del territorio español.

Si el accidente ocurre fuera de España, y siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito territorial objeto de esta cobertura, la motocicleta será trasladada hasta el taller designado por el Asegurador.

La motocicleta será remolcada desde el lugar del accidente hasta el taller, en un plazo máximo de 5 días laborables. En el supuesto de que el taller se encuentre cerrado por ser festivo u horario no laborable llevaremos la motocicleta a la base de la grúa y efectuaremos un segundo remolcage el siguiente día hábil para llevarla hasta dicho taller.

Una vez efectuado este remolcage, no quedarán cubiertos otros traslados de la motocicleta asegurada, originados por el mismo accidente y/o avería.

Si a consecuencia de un accidente la motocicleta asegurada tiene que ser rescatada por vuelco o caída en desnivel, se realizará el rescate de la misma siempre **que las condiciones permitan el acceso y hasta un límite de 300 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

1.3 Remolque de la motocicleta asegurada en caso de avería

En caso de avería ocurrida en España, si esta se produce en un radio de hasta 100 kilómetros del domicilio del Asegurado, se trasladará la motocicleta a un taller designado por el Asegurado dentro de dicho radio kilométrico. Si la avería se produce superado este radio, el Asegurador trasladará la motocicleta al taller designado por el Asegurado, dentro del territorio Español.

El remolcage se realizará en un plazo máximo de 5 días laborables, desde la comunicación del incidente.

Si la avería ocurre fuera de España y siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito territorial objeto de esta cobertura, la motocicleta será trasladada **hasta el taller designado por el Asegurador.**

Una vez efectuado este remolcage, no quedarán cubiertos otros traslados de la motocicleta asegurada, originados por el mismo accidente y/o avería.

Para los casos de falta de combustible, el Asegurador organizará el traslado o el suministro de combustible necesario para llegar hasta la estación de servicio más próxima.

1.4 Servicios a los asegurados en caso de accidente, robo o avería

En caso de accidente, robo o avería y si la reparación no puede realizarse en el mismo día o transcurre una noche por medio, el Asegurador ofrecerá a los asegurados, conductor y pasajero, en el momento del hecho inmovilizante una de estas dos opciones excluyentes:

1. Trasladar a los ocupantes al lugar donde designe el Asegurado con un coste **máximo de 200 euros por siniestro, impuestos incluidos.**
2. O si el incidente ocurre a más de 100 kilómetros del domicilio del Asegurado, este podrá optar por esperar al fin de la reparación de la motocicleta asegurada en un hotel durante un máximo de 3 noches y con un coste **máximo de 200 euros por siniestro, impuesto incluidos, en concepto de alojamiento y desayuno.**

1.5 Recuperación de la motocicleta asegurada reparada o recuperada después de un robo

Cuando la motocicleta haya sido reparada en el mismo lugar del accidente/avería y los asegurados hayan sido trasladados según el punto anterior, el Asegurador organizará el traslado del Asegurado hasta el lugar donde se encuentre la motocicleta para recogerla, con un **límite de 150 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

La misma prestación y con el mismo límite se otorgará cuando la motocicleta se recupere después de un robo y esté en condiciones de circular.

1.6 Prestaciones en caso de imposibilidad del conductor para conducir la motocicleta asegurada

En aquellos supuestos en los que el Asegurado conductor haya sufrido una enfermedad o herida grave y haya sido trasladado a un centro hospitalario o no pueda conducir (después del dictamen del médico designado por la compañía) o haya fallecido, el Asegurador pondrá a disposición de los asegurados los medios que en cada caso estime convenientes para trasladar a la motocicleta asegurada y/o a los asegurados, conductor y pasajero, al lugar elegido por el Asegurado, hasta un **límite de 200 euros por siniestro, impuesto incluidos**.

1.7 Inmovilización en un hotel

Si el Asegurado enfermase o sufriera un accidente durante el trascurso de un viaje con la motocicleta asegurada y no pudiera regresar según el dictamen médico del profesional designado por el Asegurador, asumiremos los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel hasta una cantidad de **50 euros diarios con un total máximo de 200 euros, impuestos incluidos**.

1.8 Repatriación y transporte sanitario de heridos a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo esté tratando, nos haremos cargo del transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, nos haremos cargo en su momento del traslado del Asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte a emplear será:

- Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de heridas leves que no den motivo a traslado, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso podemos sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni nos haremos cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, corresponde al médico designado por el Asegurador, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

1.9 Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado de salud del Asegurado herido impide su repatriación o regreso y si la hospitalización excede de 5 días, el Asegurador proporcionará el medio de transporte que considere más adecuado para que un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acuda al lado del hospitalizado.

1.10 Repatriación y transporte del Asegurado fallecido a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

En caso de defunción de un Asegurado, a consecuencia de un accidente, nos encargaremos de organizar y nos haremos cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España.

Si el Asegurado fallecido viajaba acompañado de un pasajero, el Asegurador también se hará cargo de su regreso hasta su domicilio en España o hasta el lugar de inhumación del fallecido.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un **límite de 650 euros, impuestos incluidos**.

Se excluyen el pago del ataúd habitual y los gastos de inhumación/cremación y de ceremonia.

1.11 Acompañamiento a menores

Cuando durante un desplazamiento con la motocicleta asegurada, el conductor falleciera o fuera trasladado a un centro sanitario y el pasajero del mismo fuese **menor de 18 años**, el Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados para el traslado de un familiar, en el medio de transporte que el Asegurador considere más

adecuado, para que acuda a recogerles y le acompañe en el regreso al domicilio del Asegurado.

1.12 Abandono de la motocicleta

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono de la motocicleta asegurada, el Asegurador se hará cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar más cercano donde pueda realizarse.

1.13 Gastos de custodia para la motocicleta accidentada

En caso de que la motocicleta precise gastos de custodia antes de su retorno, asumimos los mismos hasta un **límite de 125 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

1.14 Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes, una fianza penal, se anticipará ésta, **hasta un límite de 5.000 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el **plazo máximo de 2 meses**, a partir de su petición por nuestra parte.

Si antes de ese plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por esas mismas autoridades, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente tal importe.

1.15 Gastos de defensa legal en el extranjero

Cuando a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, hasta un **límite de 600 euros por siniestro, impuestos incluidos.**

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

1.16 Adelanto de fondos en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por pérdida de medios de pago, el Asegurador le facilitará la cantidad solicitada, hasta un **límite de 1.000 euros, impuestos incluidos**, previo depósito de tal cantidad en una entidad financiera española.



Teléfonos

Teléfonos de Interés		
Teléfono	Servicio	Horario
902 400 800 918 378 902	Teléfono de Atención al Cliente	9:00 - 21:00 (L-V) 9:00 - 14:00(S)
	Teléfono de Atención al Cliente Siniestros Consulta o Comunicación de un Siniestro	8:00 - 22:00 (L-V) 9:00 - 14:00 (S)
900 300 100	Servicio de Asistencia en Carretera (desde España)	24 horas
34 934 888 093	Servicio de Asistencia en Carretera (desde el extranjero)	24 horas
902 400 200 902 117 013 944 488 012	Siniestros Protección Jurídica Asistencia Jurídica Recurso de Multas	9:00 - 14:00 y de 16:00 - 18:00 (L-V)
www.directseguros.es		

V02/Septiembre/2016